

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0665**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **035-2015-00893**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-58209** de propiedad de la parte demandada **HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 16.606.636, ubicado en CALLE 2° 16-46 CARRERA 16/17 BARRIO SAN FERNANDO HOY CARRERA 24A 6-46.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrense el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 11 2 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del pagador LOGISTICAS Y SERVICIOS CORPORATIVOS SAS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **58** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **12 ABR 2018**

Fecha:

La Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1492
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

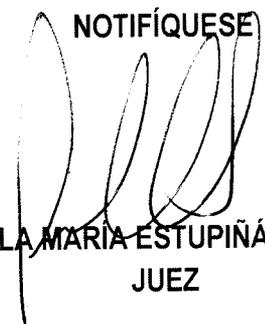
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito allegado, en donde se solicita la práctica de la medida de embargo y retención de los dineros que de posea la parte demandada LUIS FRANCISCO VILLOTA, es de indicarle que la persona mencionada no hace parte dentro del presente proceso, en tal virtud,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>12 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Lucy Ibaño Cano</i> Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2008-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de salud EPS COOMEVA EPS SA, para que se sirva certificar a que entidad se encuentra vinculado el demandado JAVIER GARCIA SEPULVEDA quien se identifica con cedula N° 14.874.238.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Oliva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00348

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LILIANA ARAI GRAJALES y JESUS ANTONIO VARGAS N** dentro del proceso Ejecutivo que adelanta MAURICIO JUAN ECHAVARRIA URIBE en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI, con radicación N° 013-2017-00645.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Caro Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1491
RADICACIÓN: 030-2014-1054-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra WILFRIDO DE JESUS TORRES**

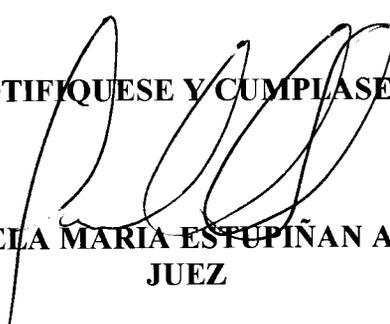
Se allega memorial suscrito por la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA a través del cual solicita el pago de títulos judiciales, sin embargo no está legitimada para ello por cuanto no es la apoderada judicial de ninguna de las partes dentro del proceso.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de pago de títulos impetrada por la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA, toda vez que no es parte dentro del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 12 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>50</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Alvarado Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0670
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01090

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Fidel Estupiñán Cano Secretaría de Ejecución	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada LUCY PATRICIA SANTANA quien se identifica con cedula N° 66.924.669, como empleada de la entidad financiera BANCO CITIBANK. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 7.480.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUCY PATRICIA SANTANA quien se identifica con cedula N° 66.924.669, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 7.480.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se designe perito evaluador, de conformidad al Art. 444 del Código General del Proceso, indica que tratándose de bienes cualquiera de las parte podrá presentar el avalúo, el cual podrá ser contratado por las partes directamente con entidades o profesionales especializados, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de nombrar perito evaluador, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1486

RADICACIÓN: 025-2014-00705-00

Ejecutivo Singular

**GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO
Y JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

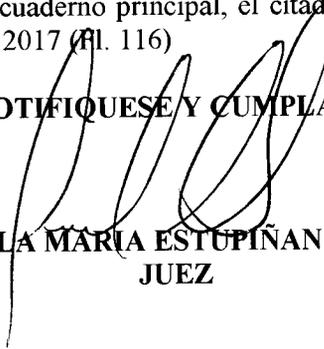
Primero.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. **024-2015-441 instaurado por COOPSERP contra JOSE VICENTE QUIJANO YACUE** por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto y que hayan sido descontados al demandado JOSE VICENTE QUIJANO YACUE:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002193491	09/04/2018	\$ 163.213,00
469030002193502	09/04/2018	\$ 183.314,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Segundo.- FRENTE al memorial presentado por el demandado **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE** visible a folio 138 del cuaderno principal, el citado señor deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 8 de agosto de 2017 (fl. 116)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	12 ABR 2018
EN ESTADO No. 58	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carretera de Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2009-00107**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandada y como quiera que lo pedido se encuentra resuelto en esta instancia, el Despacho resolverá desfavorablemente la petición de la parte interesada,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carios E. ... Secretaria.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1493
RADICACIÓN: 022-2014-00358-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A. contra AMPARO BARRETO MURCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. No. **8600029644**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO (\$819.991,74)** por razón de proceso con radicado No. **022-2014-00358-00** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **AMPARO BARRETO MURCIA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002186021	26/03/2018	\$ 191.280,16
469030002186023	26/03/2018	\$ 79.690,05
469030002186025	26/03/2018	\$ 448.279,69
469030002186026	26/03/2018	\$ 100.741,84

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. **58** DE HOY

12 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Caldas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1487
RADICACIÓN: 022-2011-01107-00
Ejecutivo Singular
COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO

Se allega Oficio emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, de fecha 20 de marzo de 2018, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.712, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **022-2011-01107-00** instaurado por **COSERCOOP** contra **ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002148533	22/12/2017	\$ 368.847,02
469030002186363	27/03/2018	\$ 370.846,87
469030002186364	27/03/2018	\$ 371.591,23
469030002186365	27/03/2018	\$ 371.591,23

Segundo.- AGREGAR el oficio No. 935 del 20 de marzo de 2018, allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 12 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0661
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2003-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-80226, 370-80228, 370-80225, 370-80227, 370-80223, 370-80218, 370-80220, 370-80222 y 370-80229** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali – Valle**, el cual es de propiedad de la parte demandada **HENRY CERON** quien se identifica con C.C. 16.447.415.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1484
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2007-00359-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la señora LUZ HELIDA HENAO, por medio de la cual solicita la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado dentro de este asunto, el Juzgado procedió a comunicarse con la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA - DESPACHOS COMISORIOS OFICINA 17, la cual informó que la diligencia no se había llevado a cabo, situación que impide un pronunciamiento de fondo al respecto por parte de esta dependencia.

No obstante, en aras de proteger los derechos fundamentales que le asisten a las partes en contienda y terceros involucrados y a efectos de evitar confusiones respecto al bien inmueble objeto a entregar, se oficiará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA - DESPACHOS COMISORIOS OFICINA 17, para que al momento de realizar la diligencia de entrega verifique los linderos del inmueble, los cuales obran tanto en la escritura pública No. 5.578 del 25 de octubre de 2006 como en la diligencia de secuestro adelantada por la inspección de policía rural del corregimiento de villa Carmelo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud de suspensión de la diligencia programada para el día 06 de abril de 2018, dadas las consideraciones arriba descritas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA - DESPACHOS COMISORIOS OFICINA 17, para que al momento de adelantar la diligencia de entrega ordenada, verifique los linderos del inmueble, los cuales obran tanto en la escritura pública No. 5.578 del 25 de octubre de 2006, visible a folios 6-9, como en la diligencia de secuestro adelantada por la inspección de policía rural del corregimiento de villa Carmelo, visible a folios 124-124. **Líbrese telex y envíese las respectivas copias ordenadas en el presente numeral.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Cali, Colombia	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1490

RADICACIÓN: 018-2015-0268-00

Ejecutivo Singular

**PATRIMONIO AUTONOMO FC REFIANDINA contra ANGELICA MARIA
ALCALDE MIRANDA**

Se allega Oficio emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, de fecha 1° de marzo de 2018, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

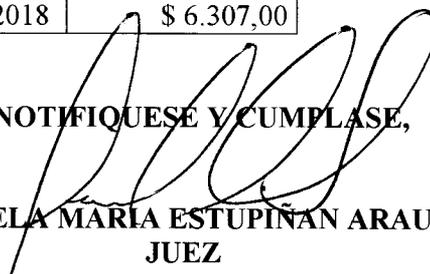
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ANGELICA MARIA ALCALDE MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.560.871, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **018-2015-0268-00** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFIANDINA contra ANGELICA MARIA ALCALDE MIRANDA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución n</i>	<i>Valor</i>
469030002177009	01/03/2018	\$ 145.645,00
469030002177010	01/03/2018	\$ 225.645,00
469030002177011	01/03/2018	\$ 297.645,00
469030002177012	01/03/2018	\$ 277.645,00
469030002177013	01/03/2018	\$ 295.645,00
469030002177014	01/03/2018	\$ 190.645,00
469030002177015	01/03/2018	\$ 84.645,00
469030002177016	01/03/2018	\$ 186.695,00
469030002177017	01/03/2018	\$ 38.645,00
469030002177018	01/03/2018	\$ 149.645,00
469030002177023	01/03/2018	\$ 178.645,00
469030002177024	01/03/2018	\$ 58.645,00
469030002177025	01/03/2018	\$ 44.645,00
469030002177026	01/03/2018	\$ 161.645,00
469030002177027	01/03/2018	\$ 253.645,00
469030002177028	01/03/2018	\$ 267.401,00
469030002177029	01/03/2018	\$ 453.307,00
469030002177030	01/03/2018	\$ 60.307,00
469030002177031	01/03/2018	\$ 42.307,00

469030002177032	01/03/2018	\$ 21.307,00
469030002177033	01/03/2018	\$ 245.307,00
469030002177034	01/03/2018	\$ 249.307,00
469030002177035	01/03/2018	\$ 173.307,00
469030002177036	01/03/2018	\$ 196.307,00
469030002177037	01/03/2018	\$ 112.307,00
469030002177038	01/03/2018	\$ 128.307,00
469030002177039	01/03/2018	\$ 6.307,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 58 DE HOY 10 2 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eddy de Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1495
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00416

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, de la respectiva liquidación del crédito visible a folios 64 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 05-815 del 5 de marzo de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-0281 del 12 de febrero de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 50	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Olivo Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00724

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL JUAN PABLO VARELA ROJAS en contra de SORAYA MARINA PEDRAHITA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 5024 del 18 de noviembre de 2015, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado 019-2014-01004.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Olga Cano</i> Cali Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1494

RADICACIÓN: 014-2017-00163-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO **(\$2.136.035) pesos** por razón de proceso con radicado No. **014-2017-00163-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002173991	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173992	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173993	22/02/2018	\$ 263.337,00
469030002173994	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173995	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173996	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173997	22/02/2018	\$ 231.717,00
469030002173998	22/02/2018	\$ 241.198,00
469030002173999	22/02/2018	\$ 241.198,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672
RADICACIÓN: 013-2016-0440-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra FLAVIO DURAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandante en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COONALSE** contra **FLAVIO DURAN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 07-3554 del 23 de noviembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo 21-2017-228, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$429.000 pesos y \$377.456 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002139510	05/12/2017	\$ 806.456,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$429.000 pesos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE** con Nit. No. **8001253312**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto** Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$377.456 pesos a la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo **21-2017-228** adelantado por **COOTRAEMCALI** en contra del demandado **FLAVIO DURAN** por concepto de remanentes.

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 58 DE HOY
12 ABR 2018
NOTIFICACION EN EJECUCION
AUTO QUE ANTE JUZGADOS Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1483

RADICACIÓN: 013-600260-00

Ejecutivo Singular

NANCY RUTH HERRERA contra MARIA EUGENIA ASCUENTAR Y OTRA

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YENIFA HERRERA DE GARCIA identificada con c.c. No. 38.994.208, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS **(\$1.871.096) pesos** por razón de proceso con radicado No. **13-2016-260 instaurado por NANCY RUTH HERRERA contra MARIA EUGENIA ASCUENTAR Y OTRA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002143240	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143242	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143244	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143246	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143248	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143249	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143251	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143252	12/12/2017	\$ 218.857,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$208.636 pesos y \$10.221 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002143254	12/12/2017	\$ 218.857,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$208.636 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 12 ABR 2018
EN ESTADO No. 58 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO quien se identificada con C.C. No. 31.157.394, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO quien se identifica con C.C. No. 31.222.800, y quien porta la T.P. No. 24.794 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0662
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

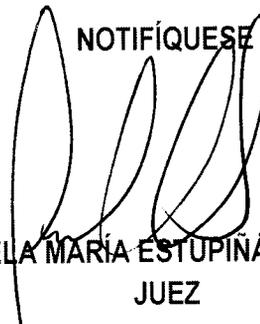
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HEYLER MOSQUERA BUENAÑOS** quien se identifica con cedula N° **11.636.258** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 31.995.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado observa que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., en especial respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, realizado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 58	DE HOY. 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Prieta Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2015-00119

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada FREDY ALBERTO ARIAS quien se identifica con cedula N° 14.999.246, como pensionado de "COLPENSIONES". Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 5.000.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>12 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1480
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2002-00912

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Del avalúo allegado visible a folio anterior del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	12 ABR 2018
EN ESTADO No. 58	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carmelita Estupiñán Araujo Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1496

RADICACIÓN: 008-2016-00601-00

Ejecutivo Singular

GUSTAVO MORENO VELSQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES

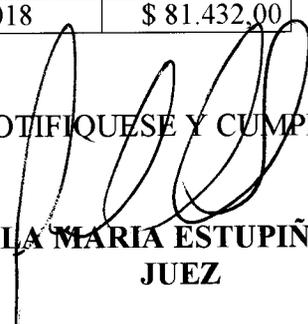
En virtud de la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con c.c. No. 31.948.061, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA **(\$448.770) pesos** por razón de proceso con radicado No. **008-2016-00601-00** instaurado por **GUSTAVO MORENO VELSQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002186397	27/03/2018	\$ 53.693,00
469030002186401	27/03/2018	\$ 78.597,00
469030002186402	27/03/2018	\$ 211.695,00
469030002186405	27/03/2018	\$ 23.353,00
469030002186410	27/03/2018	\$ 81.432,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 ABR 2018
EN ESTADO No. 58	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cabales Municipales Carlos Eduardo Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

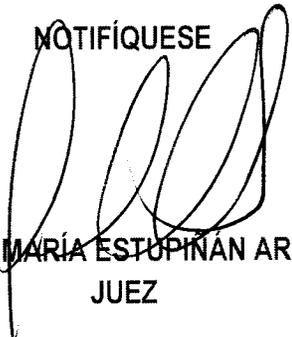
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de No. 485 del 13 de marzo de 2018, por un lapsus del Despacho se cometió un error de digitación en la parte resolutive indicando el nombre de la parte demandada siendo el correcto **ANA MARIA SALAZAR ZULUAGA** igualmente se corrige y por lo tanto se indica que la dirección correcta es la **CASA 61 DE LA UNIDAD TANGELOS EN EL SECTOR DE ALFAGUARA (JAMUNDÍ), CONJUNTO RESIDENCIAL UBICADO EN LA AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJÓN DE LOS NARANJOS.**

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el Despacho comisorio de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 12 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Cali	

